

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es al que a continuación se detalla:

**Personal Funcionario:**

*Denominación del Puesto:* Secretaría-Intervención.

**Personal Laboral:**

Operario de Servicios Múltiples.

La aprobación definitiva del Presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el art. 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Casasola de Arión, 29 de noviembre de 2007.-El Alcalde, Luis Mª Palencia Morchón.

10161/2007

**ÍSCAR**

Finalizado el plazo de exposición pública anunciado en el BOP de fecha 30.10.07 de modificación de ordenanzas fiscales acordada por el Pleno el 16.10.07, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/04, publicándose el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO 7 Tarifas.**

1 Tarifas de los diversos documentos:

*Epígrafe 2º: Censos de población de habitantes:*

4 Informes de conducta, convivencia y residencia .....1,00

5 Informes de vivienda para reagrupaciones familiares .....1,00

*Epígrafe 4º: Documentos del servicio de urbanismo:*

1 Expedientes de declaración de ruinas .....53,00

6 Segregación terrenos urbanos:  
Por cada parcela resultante: .....31,00

*Epígrafe 6º: Licencia de primera ocupación de edificios:*

1 Para viviendas y otros usos, cada licencia.....21,50

*Epígrafe 7º: Cambio de titularidad de licencia de apertura:*

1 Expediente cambio titularidad licencia apertura .....66,00

*Epígrafe 8º: Expediente de matrimonio civil:*

1 Expediente de matrimonio civil, en la Casa Consistorial ..75,00

2 Expediente de matrimonio civil, en el Castillo de Íscar ..200,00

*Epígrafe 9º Presentación de documentos ventanilla única:*

1 Presentación documentos ventanilla única .....4,10

*Epígrafe 11º Punto de información catastral:*

1 Certificación catastral literal, de bienes urbanos y rústicos, por documento .....4,10

2 Además de la tarifa anterior, si el documento contiene varios inmuebles o parcelas, se cobrará por cada una de ellas .....4,10

3 Certificación catastral descriptiva y gráfica, referidas solo a una unidad urbana o una parcela rústica, por documento ....15,40

4 Cuando la certificación descriptiva y gráfica incorpore, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos, etc), la cuantía se incrementara por inmueble.....4,00

2 Los anuncios en los boletines oficiales que sean preceptivos publicar de los diversos expedientes serán por cuenta del solicitante, quien abonará las tasas determinadas por el Organismo que gestione el boletín.

Quedan derogadas las tarifas 4 y 5 del epígrafe 2º y el epígrafe 9º actuales.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**ARTICULO 5 Cuota tributaria.**

1 Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia:

1 De 1 vivienda .....36,70

2 De 2 a 4 viviendas .....72,50

3 De 4 a 10 viviendas .....147,00

4 De 10 o más viviendas .....365,00

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

**Artículo 6 Tarifas.**

1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; aplicando a tal efecto las siguientes tarifas:

CLASE	CUOTA ANUAL
1 DOMÉSTICA	
Particulares usuarios del servicio	49,00
2 INDUSTRIAL	
1 Carpinterías de madera, metálicas y demás industrias	115,00
2 Bancos, locales y oficinas comerciales.....	115,50
3 Hoteles, restaurantes, supermercados y similares	202,00
4 Bares, cafeterías y similares	158,00
5 Comercios, locales de venta y similares	116,00
6 Otras actividades no incluidas anteriormente.....	117,00

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6 Tarifas.**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

1 Derechos de enterramiento; traslados de restos, ya sean dentro del propio cementerio o a otro cementerio	140,00
2 Concesión de una sepultura por 50 años, incluido el valor de la construcción del hoyo cimbrado y enfoscado, sin panteón.....	1.480,00
3 Concesión de un nicho por 50 años, construido en pared vertical por encima de la rasante del suelo, a excepción de la lápida de cerramiento.....	490,00
4 Concesión de una sepultura por 50 años, incluido el valor de la construcción del hoyo cimbrado y enfoscado, sin panteón, para personas de fuera de la localidad no empadronadas.....	2.480,00
5 Concesión de un nicho por 50 años, construido en pared vertical por encima de la rasante del suelo, a excepción de la lápida de cerramiento, para personas de fuera de la localidad no empadronadas.....	990,00

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DE LA TASA POR ESCOMBRERA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6 Cuota tributaria.**

1 Por depositar escombros y hasta 1.000 kilos.....	3,00
demás con vehículos	
2 Por depositar escombros y de 1.001 a 5.000 kilos.....	13,00
demás con vehículos	
3 Por depositar escombros y de 5.000 a 10.000 kilos.....	25,00
demás con vehículos	
4 Por depositar escombros y de más de 10.000 kilos.....	36,00
demás con vehículos	

ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

**ARTÍCULO 6 Cuota tributaria.**

1 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una so-

la vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

1	De 1 vivienda.....	40,00
2	De 2 a 4 viviendas.....	80,00
3	De 4 a 10 viviendas.....	160,00
4	De 10 o más viviendas.....	403,00

#### 2.1 Cuotas de servicio:

Por la disponibilidad del servicio, se pagará mensualmente:

1	Doméstico Los usuarios particulares.....	1,50
2	Industrial Las industrias, comercios y demás actividades.....	2,60

#### 2.2 Cuotas de consumo:

Para cualquier uso, se pagará cuatrimestralmente:

1	Bloque 1º.: Hasta 50 m3 de consumo cada m3 a.....	0,40
2	Bloque 2º.: De 51 a 100 m3 de consumo, cada m3 a.....	0,60
3	Bloque 3º.: De más de 100 m3 en adelante, cada m3 a.....	1,50

#### ORDENANZA FISCAL Nº 8

#### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 5 Cuota tributaria. Tarifas:

1ª Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

1	Hasta 9,99 m2., por temporada.....	23,10
2	De 10 a 19,99 m2., por temporada.....	89,90
3	De 20 a 29,99 m2., por temporada.....	147,00
4	De 30 a 59,99 m2., por temporada.....	226,50
5	De 60 m2 en adelante, por temporada.....	714,00

6 Por cada cinco mesas más para fiestas se incrementará las tarifas anteriores en un 10%

2ª Ocupación de terrenos de uso público con grúas, escombros, vallas, materiales y similares:

1	Por cada m2. y día.....	0,27
---	-------------------------	------

3ª. Ocupación de terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y similares:

1	Por cada m2 y día.....	0,71
2	Por cada barra instalada en Fiestas.....	175,00

4ª. Vado permanente:

1	Vado permanente, cuota anual.....	19,00
---	-----------------------------------	-------

#### ARTÍCULO 6 Declaración, liquidación e ingreso.

7 El pago de terrazas, barracas o atracciones de ferias, y barras de fiestas, se podrán realizar mediante convenio.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 11

#### REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### ARTÍCULO 5 Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa será conforme a las siguientes Tarifas:

1	Pabellón Cubierto	Por cada hora de uso	16,00
2	Recinto Ferial.	Por cada de uso pista completa	12,80
3	Frontón Cubierto	Por cada hora de uso, con energía eléctrica,	9,70
4	Frontón Cubierto	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica,	5,70
5	Pistas de tenis	Por cada hora de uso, con energía	4,60
6	Pistas de tenis	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	2,40
8	Pistas de padel	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	4,60
9	Pistas de padel	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	2,40
11	Alquiler actividades	Zona parcial superior Pabellón	3,00
12	Campamento		
	Puente Blanca	Por cada participante y día	1,15

13	Campamento de verano	Actividad aventurera	58,00
18	Gimnasia		
	mantenimiento	Al año, con dos clases semanales	62,00
19	Aerobic	Al año, con dos clases semanales	62,00
23	Campamento de playa	Actividad lúdico recreativa	155,00
24	Equipaciones deportivas	Por equipación	15,00
25	Pilates	Por dos clases semanales, al año	62,00
26	Curso de verano		
	deportivo	Por una clase semanal, al mes	25,00

#### ORDENANZA FISCAL Nº 13

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y FESTEJOS TRADICIONALES

#### ARTÍCULO 5 Cuota tributaria.

1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas

1	Casa de Cultura	Por cada hora de uso y por aula	8,50
2	Casa de Cultura	Por hora de uso del Salón de actos	16,50
3	Teatro Auditorio	Por utilización hasta 4 horas/día	500,00
4	Teatro Auditorio	Por utilización desde 5 horas/día	1.000,00
5	Entrada Concurso de Cortes	Cuando sea organizado por el Ayto.	9,00
6	Festejos	Entradas desenganamiento Toros	5,00
7	Torre del Castillo,		
	entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	2,00
8	Torre del Castillo,		
	entrada en grupo	Más de 10 personas, por cada una	1,00
9	Museo, entrada individual	Menos de 10 personas, por cada una	3,00
10	Museo, entrada		
	individual grupos	Más de 10 personas, por cada una	1,00
11	Museo, entrada reducida	Individual	1,50
12	Museo, tarjeta		
	anual investigador	Individual	15,00
13	Entrada conjunta		
	Castillo-Museo	Individual	4,00
14	Aulas Escolares	Por hora de uso y aula	10 % inscripciones

#### Castillo de Íscar y Museo Mariemma

#### Condiciones tarifa reducida:

Los titulares del carné joven, carné de estudiante, o sus correspondientes internacionales.

Los miembros de familia numerosa.

Los suscriptores del carné Amigos del Museo.

#### Condiciones tarifa de grupo:

Grupos culturales, educativos y asociaciones constituidos por más de 10 miembros, previa solicitud de visita.

Los menores de cinco años acompañados tienen entrada gratuita.

2 Los usuarios del Aula Mentor pagarán las cuotas que determine el Ministerio del Estado Español de quien dependa dicha actividad.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 22

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### ARTÍCULO 7

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, cuando se haga una revisión catastral colectiva de carácter general, durante los primeros cinco años de su entrada en vigor, el valor catastral que se tome será el que resulte de aplicar a los nuevos valores fijados las siguientes reducciones:

Desde la efectividad de los nuevos valores:

El primer año se reducirá el .....60%  
 El segundo año se reducirá el .....50%  
 El tercer año se reducirá el .....40%  
 El cuarto año se reducirá el .....30%  
 El quinto año se reducirá el .....20%

A partir de sexto año no habrá reducción alguna.

**ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 2.**

1º A los efectos de la aplicación de la escala de índices señalados en el artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales figurando a los solos efectos informativos como anexo a esta Ordenanza un índice alfabético de las mismas con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

*Anexo*

Clasificación de vías públicas a efectos de la aplicación de los índices de situación conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1ª categoría	clase	2ª categoría	clase
Andrés Muñoz Bernal	C	Álvar Fáñez	P
Antero García	C	Barrionuevo	C
Barba	P	Braulio Martín	C
Eras	C	Casca	C
Fausto Herrero	C	Cristo del Arroyo	C
Real	C	Del Alba	C
Mayor	C	Félix Martín	C
Mayor	P	Félix Rico	C
Palomares	C	Hoyos	C
Pedro Fierro	C	Julio Ortiz	C
Portugal	C	La Cava	C
Rosario	C	La Pilarica	C
Santa María	C	Luis Alonso Cascajo	C
Soledad	C	Mariemma	C
		Mesonos	C
		Olma	C
		Puelles	C
		Rinconada	C
		Rioverde	C
		Rollo	C
		Ronda	C
		San Marcos	C
		Valladolid	C

**3ª categoría**

Todas las vías públicas del casco urbano y suelo industrial no incluidas en categorías superiores y el resto de superficie íntegra del término municipal

C, calle      P, plaza      A, avenida      T, travesía

**ORDENANZA FISCAL Nº 24**

**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**ARTÍCULO 5. Bases y cuotas tributarias.**

1 El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa	Clase de vehículo	Euros
A Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	17,50
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,00
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,00
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	128,00
	De 20 caballos fiscales en adelante	160,00

Tarifa	Clase de vehículo	Euros
B Autobuses	De menos de 21 plazas	118,00
	De 21 a 50 plazas	168,00
	De más de 50 plazas	212,00
C Camiones	De menos de 1.000 kilos. de carga útil	60,00
	De 1.000 a 2.999 kilos. de carga útil	118,00
	De más de 2.999 a 9.999 kilos de carga útil	169,00
	De más de 9.999 kilos de carga útil	212,00
D Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	25,50
	De 16 hasta 25 caballos fiscales	38,50
	De más de 25 caballos fiscales	118,00
E Remolques	De menos de 1.000 kilos de carga útil	25,50
	De 1.000 a 2.999 kilos. de carga útil	38,50
	De más de 2.999 kilos de carga útil	118,00
F Otros vehículos		
	Ciclomotores	6,00
	Motocicletas hasta 125 cc	6,00
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,00
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	21,50
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	43,00
	Motocicletas de más de 1.000 cc	86,00

Según lo previsto en el artículo 19.1 del mentado RDL 2/04, contra este acuerdo elevado a definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde esta publicación en el BOP.

Íscar, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

10172/2007

**LAGUNA DE DUERO**

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de noviembre de 2007, se ha aprobado el siguiente proyecto de obra ordinaria municipal:

**Proyecto:** "Tratamiento del Entorno del Lago Fase 9. Segundo Campo de Fútbol de césped artificial".

**Redactor:** Primitivo González Pérez.

**Presupuesto:** 242.853'26 euros.

Queda expuesto al público el citado proyecto, por plazo de 15 días hábiles para su examen y posibles alegaciones.

Si no hubiere alegación el proyecto se considerará definitivamente aprobado.

**Lugar de exposición:** Sección Administrativa de Servicios Urbanos.

Laguna de Duero, 3 diciembre de 2007.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

10163/2007

**MEDINA DEL CAMPO**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar las siguientes cuantías de los precios de las entradas generales, de las entradas para grupos y de los bonos de la Pista de Hielo 2007/2008

**PRECIOS DE LAS ENTRADAS GENERALES, POR GRUPOS Y BONOS DE LA PISTA DE HIELO 2007/2008**

ENTRADAS	PRECIO
Entrada General	3,00 euros
Entrada Grupos (a partir de 15 personas)	2,50 euros
Bono de 10 pases	20,00 euros

El acuerdo indicado pone fin a la vía administrativa y contra él sólo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día